

Región Caribe y América Latina del IIO

Estatutos regionales

CONSIDERANDO

Que la institución del Ombudsman es conocida en el Caribe y América Latina bajo diversos títulos, a saber, Defensor del Pueblo, Comisionado de Quejas, Procurador de Derechos Humanos y Ombudsman, todos los cuales tienen lugar a nivel nacional, subnacional y local, para investigar denuncias de trato injusto por parte de funcionarios y organizaciones gubernamentales;

Que el Ombudsman desempeña sus funciones de conformidad con las leyes y/o normas constitucionales que rigen su mandato;

Que en 1996, el órgano mundial Ombudsman, el Instituto Internacional del Ombudsman ("el IIO") en virtud de sus Estatutos, estableció formalmente la Región Caribe y América Latina ("la Región").

Ahora, por lo tanto, este documento registra las reglas para el funcionamiento de la Región y la elección de cuatro (4) Directores, incluido un Presidente Regional del IIO.

1. El inglés y el español pueden ser utilizados como lengua de trabajo de la Región. En las reuniones, cualquiera de los idiomas oficiales generalmente utilizados por el IIO podrá, por acuerdo, utilizarse como idioma de trabajo.
2. Los miembros de la Región serán aquellas Defensorías del Pueblo de la Región que hayan sido admitidas como miembros del IIO. Sólo los miembros con derecho a voto válido tendrán derecho a sufragar.
3. Sólo los miembros con derecho a voto válido pueden ser elegidos como Directores de la Junta del IIO.

4. La Región estará representada en la Junta directiva del IIO por cuatro (4) Directores, incluido un Presidente Regional.
 - a) Para asegurar el equilibrio regional, en la medida de lo posible, cada Director será de un país diferente dentro de la Región, en el entendimiento de que dos Directores deben ser del Caribe y dos de América Latina.
 - b) La Presidencia Regional rotará entre el Caribe y América Latina, excepto en los casos en que los miembros de la Región acuerden otra cosa antes de la elección del Presidente Regional.
5. La organización de los asuntos de la Región será responsabilidad de los Directores del IIO elegidos para representar a la Región en distintas ocasiones. Los Directores determinarán, por acuerdo, sus propios procedimientos.
6. El Director elegido Presidente Regional actuará como Presidente de las reuniones de los miembros de la Región. Las reuniones podrán celebrarse por medios electrónicos.
7. El Presidente Regional incluirá las actividades de la Región en el Informe Anual del IIO.
8. Los Directores determinarán los proyectos regionales que deban emprenderse, siempre que en primer lugar determinen las opiniones de los miembros de la Región por los medios que el Directorio considere más apropiados en las circunstancias del caso.
9. Los Directores podrán organizar una reunión anual de los miembros de la Región. Cuando se celebre una Conferencia del IIO, la reunión regional de los miembros se celebrará como parte de la Conferencia del IIO.
10. Los miembros votantes elegirán a los Directores y al Presidente Regional a los que la Región tiene derecho de acuerdo con los Estatutos del IIO.
11. Cada institución miembro con derecho a voto válido podrá votar una sola vez. La votación será secreta. Cualquier miembro con derecho a voto cuyas cuotas anuales al IIO estén en mora no será elegible para votar o presentarse a las elecciones.

12. Las siguientes disposiciones se aplicarán a la elección de los Directores Regionales y del Presidente Regional.

- a) Los Directores Regionales, incluido el Presidente Regional, serán elegidos con antelación a la Asamblea General del IIO. La Secretaría General del IIO notificará a la Región el cronograma necesario para iniciar la elección. Los miembros votantes que deseen presentar sus nombres para la elección serán buscados por el Escrutador, que será el Presidente Regional, o si el Presidente Regional está buscando la reelección como Director Regional, por un Director Regional que no busque la reelección. Si el Presidente Regional no puede actuar como Escrutador, esa función será desempeñada por un Director Regional que no busque la reelección. Si todos los Directores Regionales están buscando la reelección, un miembro votante que no busque la elección será seleccionado por los Directores Regionales para actuar como Escrutador. La Región podrá solicitar asistencia técnica a la Secretaría General del IIO con relación a la elección.
- b) Teniendo en cuenta el calendario establecido por la Secretaría General del IIO, el Escrutador fijará un plazo de al menos dos semanas para que los nombres de los candidatos se presenten por correo electrónico al Escrutador. Sólo los miembros con derecho a voto válido tienen derecho a presentarse a las elecciones.
- c) El Escrutador organizará una elección en una reunión regional o por medios electrónicos. La elección será presidida y supervisada por el Escrutador. El Escrutador enviará los nombres de los candidatos a todos los miembros votantes que estén en condiciones de votar de acuerdo con el cronograma proporcionado por la Secretaría General del IIO.
- d) Si las elecciones se celebran en el curso de una reunión regional, los miembros que no asistan a esta reunión podrán votar por un total de cuatro (4) candidatos por vía electrónica. Los votos anticipados deben recibirse antes de la fecha límite establecida.
- e) No habrá ninguna disposición para el voto por poder.

- f) Cada miembro votante en la reunión regional puede votar por hasta cuatro (4) candidatos. El Escrutador tabulará los votos recibidos por adelantado y en la reunión. Los cuatro (4) candidatos que reciban el mayor número de votos serán declarados electos. En el caso de que los candidatos estén empatados, se llevará a cabo una nueva votación por parte de aquellos miembros con derecho a voto válido que estén presentes -o en caso de una votación electrónica, por medios electrónicos - para determinar cuál de los candidatos empatados será elegido.

 - g) Después de la elección de los cuatro Directores, habrá una nueva votación de los miembros votantes presentes –o en caso de una votación electrónica, por medios electrónicos- para elegir al Presidente Regional de entre los Directores.
13. Las vacantes que surjan entre las reuniones regionales causadas por el fallecimiento, la renuncia o la jubilación de un Director, se cubrirán mediante votación electrónica que se celebrará, a más tardar, 90 días después de que se haya identificado la vacante. El mandato de un director elegido en virtud del presente apartado no excederá del mandato de los demás directores.
14. El Director renunciará a su cargo cuando deje vacante o se termine su mandato como Defensor del Pueblo.
15. Los Directores pueden establecer las reglas que sean necesarias para garantizar el buen funcionamiento y operatividad de la Región que no sean incompatibles con ninguna de las normas anteriores o con los Estatutos del IIO.
16. Los miembros podrán por mayoría de votos, por escrito, alterar, modificar o añadir a estas reglas en cualquier momento y en distintas ocasiones.

Agosto 2021